



SÉPTIMO Y ÚLTIMO LISTADO PARCIAL DE CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS Y ENTIDADES TITULARES DE LAS EXPLOTACIONES EN LOS QUE CONCURREN LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 24 DEL REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024

Por Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, se establece la adopción de medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Mediante el artículo 24 del mencionado Real Decreto-ley, se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal para compensar la pérdida de renta de las explotaciones agrarias afectadas, bajo el sistema de ayudas de minimis, destinada a las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad que, teniendo ingresos agrarios en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas relativa al ejercicio 2023, sean titulares de alguna explotación agrícola, con alguna o algunas parcelas localizadas en el ámbito de aplicación de la ayuda, o de alguna explotación ganadera localizada en dicho ámbito territorial, que hayan sufrido daños superiores al 40 % en su producción, plantación, censo ganadero o sistema de protección de cultivos e infraestructuras, siempre que sean susceptibles de aseguramiento en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Por otro lado, los artículos 23 y 24 del título IV del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, así como la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, determinan el ámbito de aplicación, la condición de beneficiarios e importes.

Adicionalmente se establece que la concesión de esta ayuda, que no estará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEWA).



A su vez, según lo dispuesto en el apartado 7, del ya señalado artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, con fecha 27 de diciembre de 2024, se publica Orden APA/1479/2024, por la que se acuerdan adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas directas a los sectores agrícolas ya señaladas. De igual forma, a través de Orden APA/10/2025 y Orden APA/83/2025, se acuerdan nuevas adaptaciones y concreciones.

De conformidad con la letra a) del apartado sexto, del mencionado artículo 24, con fecha 1 de julio de 2025, se publicó en el tablón de anuncios de la sede electrónica del FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es/>), el sexto listado parcial de concesión de ayudas a personas y entidades titulares de las explotaciones en los que concurrían los requisitos contemplados en el apartado primero de ese artículo. En el Anexo III del señalado listado aparecían, aquellas que, siendo beneficiarias de la ayuda enmarcada en el artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, habían solicitado la ayuda establecida en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y dicha ayuda no había sido aún objeto de resolución.

Habiéndose resuelto la ayuda enmarcada en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, se ha podido establecer un nuevo beneficiario que no ha renunciado a la ayuda, no ha comunicado errores materiales de identificación o de información personal o habiéndose comunicado, se ha procedido a su corrección, para el que, tras la comprobación para dar cumplimiento a lo establecido en el ya mencionado artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, se ha podido determinar que cumple con los requisitos establecidos para percibir la ayuda.

Conforme al artículo 24. 6 d) del citado real decreto-ley, “*transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación de la relación prevista en la letra a) sin haberse efectuado el pago, podrá entenderse denegada la concesión de la ayuda. Contra dicha denegación cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En particular, podrán interponer dicho recurso aquellas personas y entidades que, considerando que tienen derecho a la percepción de la ayuda, no figuran en la citada relación o aquellas que no están de acuerdo con la cuantía percibida*”, disposición que ha de leerse a la luz de la adaptación contenida en la Orden APA/1479/2024, de 26 de diciembre, conforme a la cual “*el plazo para los pagos previstos al que se refiere el apartado 6.d) de dicho artículo 24, y el consecuente plazo para entender denegada la ayuda por silencio administrativo y para recurrir, se computarán desde la fecha de la última relación publicada en la que figuren dichas cuantías*”. A estos efectos, se significa expresamente que la presente resolución, conforme se ha ido disponiendo de la información correspondiente a la valoración de daños y a los ingresos tributarios, y una vez concluida la totalidad de los trámites que a fecha presente son posibles, tiene la condición de última relación publicada, de modo que su publicación desencadena la apertura de los plazos para recurrir previstos en dicho artículo 24.6 d).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto PROCEDE:



PRIMERO. Publicar el séptimo y último listado parcial de personas y entidades titulares de las explotaciones en los que concurren los requisitos contemplados en el artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, concediéndose la ayuda en los términos que se detallan en el Anexo I.

SEGUNDO. El importe de la ayuda ascenderá a una cuantía equivalente al 30 % de la media de los siguientes ingresos agrarios:

a) para las personas físicas, los declarados en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, salvo los que se hayan incorporado a la actividad agraria con posterioridad, en cuyo caso se tomará en consideración la media de los años en que hayan declarado ingresos agrarios en ese periodo.

b) para las personas jurídicas, los declarados en el ejercicio 2023.

c) para los entes sin personalidad jurídica, los calculados en base a la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas y a la declaración del IRPF de sus socios correspondientes al ejercicio 2023.

La ayuda no superará el límite de 25.000 euros por persona beneficiaria y se le descontará, en su caso, la ayuda abonada en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, sin que pueda sobrepasarse en ningún caso los topes que para las ayudas de minimis establece la normativa comunitaria.

TERCERO. Por Orden APA/10/2025, de 15 de enero, por la que se acuerdan adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas directas a los sectores agrícolas dispuestas en el artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, se establece como cuantía mínima de la ayuda a percibir por cada beneficiario la cantidad de 5.000 euros, siempre y cuando no se hayan recibido ayudas en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en cuyo caso podrá ser inferior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

CUARTO. Las personas y entidades titulares que aparecen en el Anexo II, son aquellas que, siendo beneficiarias de la ayuda enmarcada en el artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, han solicitado la ayuda enmarcada en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y dicha ayuda no ha sido aún objeto de resolución. Por lo tanto, el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA) no dispone todavía de los datos necesarios para el cálculo de la ayuda. Estas personas y entidades serán objeto de notificación, cuando se resuelva la solicitud de la citada ayuda.



A su vez, este Anexo II ha sido objeto de actualización con respecto al Anexo III del Sexto listado parcial de concesión de fecha 1 de julio de 2025. Así, aquellos titulares para los que ya ha sido resuelta la ayuda del artículo 11, han podido ser incluidos en el Anexo I del presente listado.

QUINTO. El plazo para los pagos previstos al que se refiere el apartado 6 d) del artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, y el consecuente plazo para entender denegada la ayuda por silencio administrativo y para recurrir, **se computarán desde el día siguiente a la publicación de esta relación.**

Contra dicha denegación cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En particular, podrán interponer dicho recurso aquellas personas y entidades que, considerando que tienen derecho a la percepción de la ayuda, no figuran en ninguna de las relaciones anteriores publicadas o aquellas que no están de acuerdo con la cuantía percibida.

La Presidenta
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FEE00013ef576b2ce2bb20158e81753696226
Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 28/07/2025 11:51:36

ANEXO I. SÉPTIMO Y ÚLTIMO LISTADO PARCIAL DE PERSONAS Y ENTIDADES TITULARES DE LAS EXPLOTACIONES EN LOS QUE CONCURREN LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 24 DEL REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE

NIF TITULARES DE EXPLOTACIÓN	NOMBRE TITULARES DE EXPLOTACIÓN	CUANTÍA DE LA AYUDA (€)
2*****4B	CASTILLO LOPEZ EUGENIO RAFAEL	5.000,00

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00013e15f76b2ce2bb20158e817536962226

Validación en www.sede.fega.gob.es

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 28/07/2025 11:51:36

ANEXO II. PERSONAS Y ENTIDADES TITULARES DE LAS EXPLOTACIONES QUE SERÁN OBJETO DE NOTIFICACIÓN CUANDO SE RESUELVA SU SOLICITUD DE AYUDA ENMARCADA EN EL ARTÍCULO 11 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE.

Emitido por: AC Administración Pública

36

CSV: FE00013e1576b2ce2bb20158e817536962226
Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 28/07/2025 11:51:36

NIF TITULARES DE EXPLOTACIÓN	NOMBRE TITULARES DE EXPLOTACIÓN
E*****38	ALICIA ALBERT ALBERT Y OTROS C.B.
E*****30	BAUBER, CB
E*****83	CAMP DE LA PARIDERAS, CB
E*****20	CAMPS GJG, C.B.
E*****29	CARBONELL BORRAS CB
E*****21	CB ROCA MOMPÓ
E*****60	CERVERA SANTOS CB
E*****06	CONSUELO LLOPIS E HIJOS CB
E*****68	HERENCIA YACENTE MARIA DESAMPARADOS GIORGETA GOMEZ
E*****97	HERMANAS CARCEL CB
E*****31	HERMANOS ALBERT CB
E*****09	HERMANOS ASINS MAGRANER, CB
E*****63	HERMANOS HERVAS AÑO, C.B.
E*****23	HERMANOS ROMAGUERA ALMUDEVER CB
E*****61	HERMINIA VIDAL PERIS E HIJOS, CB
E*****01	HNOS. SANJUAN PELLICER C.B.
E*****07	JOINPAL ENTIDAD DE TC
E*****78	JUAN JOSE TALENS GALIANA Y OTRO CB
E*****17	LA TEJERIA CB
E*****70	LLORCA CALATAYUD CB
E*****15	LLORCA NAVASQUILLO, CB.
E*****12	LORENTE MARTINEZ, C.B.
E*****53	MARSAN CB
E*****14	MASIA FRANCES CB
E*****02	MONZO GARCIA CB
E*****97	MONZO PEÑA CB
E*****12	MORENO PLANT CB
E*****05	NASETUR CB

NIF TITULARES DE EXPLOTACIÓN	NOMBRE TITULARES DE EXPLOTACIÓN
E*****16	PLANXUQUER CB
E*****64	PRIM CRES CB
E*****11	RACONS, OE
E*****78	R.C.A. SANCHIS C.B.
E*****06	SALVADOR GOMEZ HERRERO CB
E*****91	SIMO-MONTAÑANA CB
E*****03	SUEY INVERSIONES, C.B.
E*****50	VANHER CB
E*****73	VICENTE BEL-LAN Y OTROS CB
E*****07	VILARRE VINUM CB